



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3445-SPA-2525

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11364 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3445-SPA-2525** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) AFUERA DE LA XALLI NO.14, HABIA UN ARBOL TIPO AHUEHUETE CON DOS TALLOS O TRONCOS, APROXIMADAMENTE DE 5 METROS DE ALTURA, YA LE HICIERON PODA SEVERA Y UN TRONCO LO TALARON HASTA EL SUELO (...) [Ubicación de los hechos: calle Xalli número 14, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

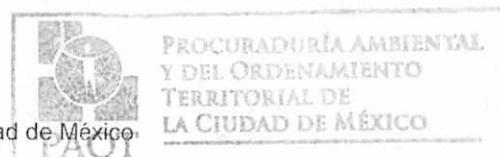
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere la afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Xalli número 14, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3445-SPA-2525

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11364 -2023

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que (...) *En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente (...)*, asimismo en su numeral 6.1.8. establece que (...) *La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina (...).*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que en el sitio donde se encontraba el individuo arbóreo motivo de denuncia actualmente se encuentra un establecimiento con giro de purificadoras de agua, donde una persona trabajadora del lugar señaló que desconocía quien había llevado a cabo el derribo de dicho árbol. Asimismo, derivado de una búsqueda en el acervo de fotografías a nivel de calle "Street View" de la plataforma digital Google Maps, personal técnico de la Procuraduría constató la presencia de un árbol en la vía pública frente al predio antes señalado en una fotografía previa a la diligencia en mención.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-6102-2023 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol en el domicilio antes referido.
- 2.- Remitir, en su caso, copia simple de los dictámenes correspondientes levantados al árbol afectado.
- 3.- Proporcionar copia simple del comprobante de la compensación del árbol derribado.
- 4.- En caso de que no se haya autorizado el derribo, se gestionara la compensación conforme a la normatividad aplicable.

Al respecto, mediante el oficio con folio XOCH13/DSU/0394/2023 se hizo del conocimiento a esta Entidad que dicha Dirección no contaba con solicitudes o autorizaciones para derribo de arbolado en el sitio señalado en la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3445-SPA-2525

No. Folio: PAOT-05-300/200-

111364 -2023

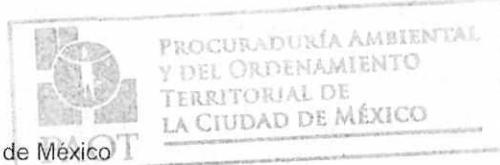
En virtud de lo anterior, y toda vez que de conformidad al artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, esta Procuraduría estima conveniente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, deberá gestionar las acciones correspondientes a fin de restituir el individuo arbóreo que fue derribado, de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Lo anterior es de suma importancia, pues los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, informara si autorizó el derribo del árbol motivo de denuncia, y en caso contrario, que gestione la compensación correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Xalli número 14, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, sitio donde se encontraba el individuo arbóreo motivo de denuncia y donde actualmente se encuentra un establecimiento con giro de purificadoras de agua.
- Personal técnico de la Procuraduría realizó una búsqueda en el acervo de fotografías a nivel de calle “Street View” de la plataforma digital Google Maps, constatando la presencia de un árbol en la vía pública frente al predio antes señalado en una fotografía previa a la diligencia antes señalada.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, informara si contaba con antecedentes de autorización de derribo en dicho sitio y en caso contrario se gestionara la compensación del derribo de arbolado conforme a la normatividad aplicable, a lo cual dicha autoridad contestó que no contaba con solicitudes o autorizaciones para derribo de arbolado en el sitio señalado en la presente denuncia.
- Esta Procuraduría estima conveniente que dicha Dirección deberá gestionar las acciones correspondientes a fin de restituir el individuo arbóreo que fue derribado, de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3445-SPA-2525

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 1 3 6 4

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

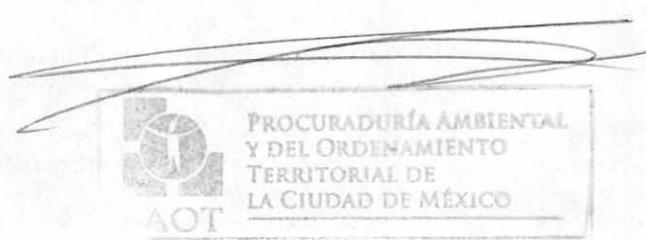
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, informe el resultado de las acciones para restituir el individuo arbóreo derribado en el sitio motivo de denuncia, de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento,

E.G.G.H/SAS/PLR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS